

NORMA 3

NORMAS SOBRE AYUDAS A QUE PUEDEN ASPIRAR LOS SOCIOS

Aprobada en Comisión permanente del 10 Junio 2009 de conformidad con el nuevo Estatuto de la Hermandad de 26 Marzo 2008.

BENEFICIARIOS:

Cada socio numerario que se halle al corriente de sus cuotas y que lleve un año como mínimo dado de alta en la Hermandad, podrá aspirar a ser beneficiario de las distintas AYUDAS anuales que acuerde la Junta Directiva.

No tendrán derecho a ayudas, al no ser socios numerarios; los cónyuges de socios numerarios que no paguen cuota, ni los socios protectores y simpatizantes, ni los cónyuges de estos.

Las peticiones se realizarán en el mismo ejercicio presupuestario en el que se han efectuado las prestaciones para las que se solicita ayuda.

PECULIARIDADES:

Con el fin de que la distribución de las ayudas sea lo más equitativa posible entre todos los socios, se establece con carácter general:

Tope **máximo de 300 euros**, por socio y año a percibir por todas las ayudas a excepción de Asistencia Domiciliaria.

- 1º Ayudas por gafas, cristales graduados, prótesis aparatos ortopédicos, etc.
 - **1º- a)** Ayuda por **gafas, cristales** graduados, prótesis y aparatos ortopédicos, etc. Se presentará en la Hermandad, CENTRAL O DELEGACIONES la receta médica, la factura y en su caso, la prestación recibida por MUFACE, ISFAS, SEGURIDAD SOCIAL, etc. La factura habrá de presentarse el año en que MUFACE, ISFAS, etc., concede la ayuda. La Hermandad le bonificará con el 15% de la prestación recibida de MUFACE, etc. Quedando fijada una ayuda mínima de 10 €.
 - 1º- b) Los socios que no percibiesen ayudas por MUFACE, ISFAS, etc., se les abonará el 15% del baremo que establecería MUFACE, etc., sobre el importe de la factura por ellos presentada.

Las ayudas contempladas en los puntos 1º a) y 1º b) se concederán al finalizar cada trimestre natural y serán satisfechas por la Central o Delegación a la que pertenezca el peticionario.

2º- Terapia Ocupacional: Solamente satisface el socio la matricula de asistencia al curso

3º- AYUDA socio-sanitaria:

En los casos de **ayuda socio-sanitaria** con servicios concertados, en los que corre a cargo de la Hermandad el 50% del servicio prestado, se tendrá en cuenta para la concesión de la ayuda: (**en todos los casos se presentará informe médico**)

- a) <u>Socios de Madrid</u>: El asociado o sus familiares formulará la petición por escrito manifestando los motivos por los que precisan la ayuda; cuando las entidades que les atiendan les presenten las facturas en las que constan los servicios de asistencia prestados, darán su conformidad a las mismas. Estas facturas serán pagadas íntegramente por la Hermandad, y posteriormente cargado el 50% del importe de la misma en la c/c del asociado donde tenga domiciliado el pago de la Hermandad.
- **b)** <u>Socios de provincias con Delegaciones</u> de la Hermandad: Formularán la petición al Delegado correspondiente junto con las facturas una vez pagadas y la respectiva Delegación otorgará y abonará la ayuda según esta NORMA.



- c) <u>Socios de provincias sin Delegación:</u> Remitirán a la Hermandad en Madrid la petición y la factura. Y les será abonado el 50% del importe de la misma.
- d) El plazo máximo de ayuda al año por este concepto, **no** será superior a tres meses y el importe máximo de la ayuda prestada por la Hermandad de 300 € mensuales (900 € al trimestre). En casos excepcionales y contando siempre con las posibilidades económicas de la Hermandad, podría solicitarse una prórroga, manifestando en la petición la necesidad de continuar con el servicio que se solicita; se adjuntará nuevo informe médico y declaraciones de IRPF y siempre se someterá a aprobación por la Junta Directiva.

LA AYUDA HA DE SER SIEMPRE DE CARÁCTER SANITARIO Y PRESTADA POR ENTIDADES CUALIFICADAS PARA PRESTAR ESTOS SERVICIOS, TANTO EN LA CENTRAL COMO EN LAS DELEGACIONES Y PROVINCIAS SIN DELEGACIÓN.

Madrid, 10 de Junio de 2009